



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	: CESAR AUGUSTO ERAZO
Radicación	: 2023-00079

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con **NIT. 900.977.629-1** y en contra de **CESAR AUGUSTO ERAZO** identificado con **C.C. 12.124.277**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**Pagaré No. 1002313641**

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.221.358 m/cte)**. valor correspondiente al capital del pagaré adjunto.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 31 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**QUINTO.- AUTORIZAR como dependientes judiciales a MONICA MABEL SOTO REAL, MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ y YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS**

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY